

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

TRAZABILIDAD	ANT-80052-2023-43832
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	PRF 80052 2023 43832
CUN SIREF	AC 80053 2024 37138
ENTIDAD AFECTADA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT. 800.165.798
CUANTÍA DE DAÑO	CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.747.661.165).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA , cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos. 2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO , cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	LA PREVISORA S.A , NIT 860.002.400-2 Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 28 de octubre de 2021 Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022 % participación: 30% Prórroga Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 03 de octubre de 2022 Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022. % participación: 30% Póliza 1006354 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000 Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV. Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022 Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023. % participación: 30%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.
% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 10%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.
% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 10%

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT.
891.700.037-9**

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.
% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.
% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 20%

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en ejercicio de la competencia establecida en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia modificados por el

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Acto Legislativo 04 de 2019 “*Por medio del cual se Reforma El Régimen de Control Fiscal*”; las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 2020; con Ponencia del Doctor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, a proferir **Auto de cierre de la Indagación Preliminar IP-80052-2023-43832 y apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario PRF 80052 2023 43832**, con ocasión de los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia.

COMPETENCIA

En virtud del mandato contenido en los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 y con base en los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000, que establecen que el Contralor General de la República, mediante acto administrativo, podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal, se expidió la Resolución 0748 de 2020, por medio de las cuales se determinó la competencia para el conocimiento y el trámite de la acción de responsabilidad fiscal al interior de la entidad.

En ese sentido, con la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 de 2020, la Contraloría General de la República resolvió asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

“ARTÍCULO 12. FACTORES. Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”

En este orden de ideas, la competencia ordinaria que tiene la Contraloría General de la República, decidir la presente Indagación Preliminar e iniciar el presente proceso de responsabilidad fiscal, corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón al factor territorial toda vez que el lugar de ejecución presupuestal de los recursos públicos es la Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

ANTECEDENTE

Mediante oficio con radicado 2023IE0070140 del 13 de julio de 2023, el Contralor Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, Contraloría General de la República, doctor UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, remitió a la Gerente de la Colegiada de Antioquia un Hallazgo Fiscal fruto del trámite de la Auditoría financiera realizada a los recursos Ordinarios del Presupuesto Nacional de la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

Este hallazgo fue aprobado en Comité Técnico Departamental del 27 de abril de 2023 y, posteriormente validado en el Comité de Evaluación Sectorial del 06 de junio de 2023, para el inicio de una Indagación Preliminar.

A través de oficio 2023IE0077660 del 02 de agosto de 2023, se comunicó al doctor UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, Contralor Provincial, la asignación de la ponencia del Antecedente.

Mediante oficio 2023IE0079413 del 08 de agosto de 2023, el doctor UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, solicitó la designación de profesional sustanciador para

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

adelantar una actuación fiscal, derivada del antecedente ANT_ 80052-2023-43832.

Con Auto 785 y oficio 2023IE0087410, ambos del 29 de agosto de 2023, fue asignada la sustanciación a la abogada Sarah Manuela Gómez Echavarría, bajo la dirección del Contralor Provincial UBER ARBEY AGUILAR CARMONA, Contralor Provincial.

En consecuencia, mediante Auto 164 del 07 de febrero de 2024 se da apertura a la Indagación Preliminar IP-80052-2023-43832.

HECHOS

Los hechos objeto de presunto reproche fiscal, provenientes del formato de traslado de hallazgo anexo 3, se describen a continuación:

“De acuerdo con el reporte denominado “Soporte antigüedad cartera a 31 de diciembre de 2022 CSJ “las siguientes cuentas por cobrar han perdido fuerza ejecutoria, por cuanto llevan más de cinco (5) años de estar en firme, solo se observa el aumento de los saldos por cobrar por efectos del cálculo de los intereses moratorios causados por la entidad y no se evidencia recuperación de dichos recursos:

Tabla 1.
CARTERA CSJ A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 CON EJECUTORIA DE MAS DE CINCO AÑOS. (Cifras en pesos)

VIGENCIA	VALOR TOTAL
2017 Y ANTERIORES	4.006.738.622,50
2018 (enero 01 a marzo 31 de 2023)	2.133.484.698,00
TOTAL	6.140.587.320,50

Fuente: Archivo denominado "Soporte antigüedad cartera a 31 de diciembre de 2022 CSJ" entregado en respuesta a solicitud de información 1 numeral 8

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267, 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 1474 de 2011, dicta normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Subsección II Artículos 106 al 109 y Subsección III del artículo 110 al 120. (Modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal).
- Resolución 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- Ley 270 de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 1437 de 2011. Por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Resolución No. 2041 20 AGO. 2020, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial"
- Demás normas que por su naturaleza le pertenezcan o adicionen, modifiquen, aclaren o sustituyan las antes mencionadas.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, identificada con NIT. 800.165.798, está ubicado en la Carrera 52 No. 42 – 73, piso 26, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo Medellín – Antioquia y/o en el correo electrónico dsqjmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ley 270 de 1996 o Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, fortaleció la estructura del Consejo Superior de la Judicatura y creó la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –DEAJ.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43832**

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Los documentos relacionados a continuación, allegados con el traslado del hallazgo, se constituyen en elementos estructurales de la presunta responsabilidad fiscal que se investiga. El acervo probatorio está compuesto por los documentos obrantes en el expediente, del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, pues se encuentran estrechamente relacionadas con los hechos investigados, dentro de las que se destacan las siguientes:

DOCUMENTALES:

El traslado de hallazgo del antecedente se acompaña y contiene los siguientes documentos:

SIREF

1_ag4 - oficio traslado hallazgo para ip1	2_formato traslado indagacion preliminar 1
3_aci8 reporte para para comité auditoria financiera rama judicial Antioquia-choco ajustado despues de comite sectorial	4_4_ace4-c-1 procedimiento cxc y cxp
5_ag14 mesa 5 marzo 30 aprobacion observaciones	6_ag14 mesa 6 abril 10 validacion rtas 1 y 2
7_ag14 mesa 10 junio 06 decisiones csectorial	8_~\$cartera2 por edades a diciembre 2022
9_cartera por edades 2021 por sancionado	10_cartera por edades 2022 con sancionado
11_cartera por edades a diciembre 2021	12_cartera por edades a diciembre 2022
13_cartera2 por edades a diciembre 2022	14_cuentas contables

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

15_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2021 csj	16_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2021 ejemplarizante
17_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2021 minjusticia	18_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2021 resumen
19_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 - resumen	20_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 csj
21_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 ejemplarizante	22_soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 minjusticia
23_0 expedicion poliza manejo 2022-2026	24_0 expedicion poliza manejo vigencia 2021 - 2022
25_1. acta de posesion	26_1.1 res nombramiento
27_4. relacion de ordenadores	28_10. circular deajc22-2 cuantias de contratacion 2022
29_24 prorroga poliza manejo 12 dias	30_acuerdo 6203-09 manual de funciones
31_manual de funciones	32_res 2041 del 20agosto2020 reglamento interno recaudo cartera
33_adjunto punto 4 rpta comunicacion de observaciones 1	34_adjunto punto 4
35_desajmeo23-1308 resuesta oficio 2023ee0036203	36_file_name
37_cartera2 por edades a diciembre 2022	38_comunicacion resultados comite reporte gerencia antioquia
39_desajmeo23-1308 resuesta oficio 2023ee0036203	40_desajmeo23-2659 respuesta solicitud informacion
41_ag8-1 oficio 2023ee0008538 solicitud informacion 1 rama judicial (1)	42_ag8-20 oficio 2023ee0036203 del 10-03-2023 comunicacion de observaciones 1
43_ag8-x oficio 2023ee0100428 del 21-06-2023 solicitud de informacion prf	44_ag8-x oficio 2023ie0061978 del 21-06-2023 busqueda de bienes
45_1. cedula rosa amelia	46_2. rut

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43832**

47_3. res. 0709 - 2022 - urh	48_4. acta de posesion
49_6. hoja de vida	50_7. declaracion juramentada de bienes rosa amelia moreno orrego 2021
51_9. desajmecer23-806 rosa amelia moreno orrego	52_j - acuerdo 6203-09 anexo manual de funciones -copia-
53_j - acuerdo psaa09-6203	54_j- funciones director seccional de administracion judicial
55_1. cedula	56_2. rut
57_3. resolucion de nombramiento	58_4. acta de posesion
59_5.2 acuerdo psaa09-6203	60_6. hoja de vida
61_7. declaracion juramentada de bienes 2021	62_9. desajmecer23-805 juan carlos pelaez serna
63_asignacion_siref 43832_uber aguilar	64_of_asignacion_siref 43832_uber aguilar
65_auto 760_asigna ant_43832_sara g_para ip	66_of_comunica auto_760-2023_sarah g
67_solicitud sustanciador_ant_43832_uber aguilar	68_auto 785_asigna prf derivado de ip_sarah g
69_of comunica auto_785-2023-prf derivado de ip_sarah g	

DOCUMENTALES:
En el transcurso del trámite de la indagación preliminar:
SIREF

1.auto de apertura de indagación preliminar	2.auto que ordena incorporar prueba documental a un expediente
3.auto que decreta pruebas	4.envio a secretaría común para notificación

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

5.oficio de comucación de apertura a representante legal entidad afectada	6.oficio de comucación de apertura a representante legal entidad afectada
7. entrega de expediente a sustanciador	8. suspensión de términos
9. reanudación de términos	10. solicitud información
11. auto de trámite	12. envío a secretaría común para notificación
13. nota secretarial	14.entrega de expediente a sustanciador
15. solicitud información	16. recepción de información / documentación
17. auto de asignación	18. oficio de asignación
19. solicitud de apoyo técnico	20.auto de trámite
21.envío a secretaría común para notificación	22. comunicaciones
23. nota secretarial	24.entrega de expediente a sustanciador
25. auto que decreta pruebas	26. envío a secretaría común para notificación
27. solicitud información	28. nota secretarial
29. comunicaciones	30.recepción de información / documentación
31. comunicaciones	32.entrega de expediente a sustanciador
33.recepción de información / documentación	34.recepción de información / documentación
35.recepción de información / documentación	36.recepción de información / documentación
37.recepción de información / documentación	38.recepción de información / documentación
39.recepción de información / documentación	40. informe de apoyo técnico

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Contraloría General de la República tiene como función constitucional velar por la protección del patrimonio público y la transparencia en todas las operaciones relacionadas con el manejo y utilización de los bienes y recursos públicos, la eficiencia y eficacia de la administración en el cumplimiento de los fines del Estado (Constitución Política de Colombia, artículos 2, 267 y 268 modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 4 de 2019).

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, la Indagación Preliminar tiene por objeto verificar la competencia del Órgano de Control, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio Estatal, así mismo, determinar la entidad e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado detrimento o hayan contribuido con él. En efecto, el citado artículo expone:

“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”.

Frente a la norma transcrita, se establece que una de las finalidades de la indagación preliminar es alcanzar el total convencimiento sobre la existencia del daño. De tal manera, que un proceso de responsabilidad fiscal requiere para su apertura, que el daño sea cierto, tasable, cuantificable, y comprobable por métodos científicos. Sobre la certeza de daño, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

"Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...].¹

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal, igualmente de los particulares cuando no cumplen sus obligaciones- de medio o de resultado- en forma integral, oportuna y sin vicios.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los

¹ Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de 15 de septiembre de 2016. Expediente No. 25000-23-41-000-2014-00058-01. Consejera Ponente: María Elizabeth García González.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4° de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Parágrafo 1°. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.”

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad: fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: sancionar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables.

La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

Así las cosas y estando dentro del término establecido para dar cierre a la indagación preliminar y existiendo mérito para abrir proceso de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

responsabilidad fiscal, este Despacho analizará la existencia del daño acaecido y los presuntos responsables fiscales.

EL CASO CONCRETO

En el caso que nos ocupa, se indicó por parte del equipo auditor que, para la vigencia del año 2022, de acuerdo al soporte de antigüedad de la cartera del 31 de diciembre del año 2022, existen cuentas por cobrar que han perdido fuerza de ejecutoria, ya que llevan más de cinco años de estar en firme, y las cuales presentan un aumento en razón de los intereses moratorios causados por la entidad y que no presentan acciones de recuperación de dichos recursos:

Tabla 1. CARTERA CSJ A 31 DE DICIEMBRE DE 2022 CON EJECUTORIA DE MAS DE CINCO AÑOS- (Cifras en pesos)

VIGENCIA	VALOR TOTAL
2017 Y ANTERIORES	4.006.738.622,50
2018 (enero 01 a marzo 31 de 2023)	2.133.484.698,00
TOTAL	6.140.587.320,50

Fuente: Archivo denominado "Soporte antigüedad cartera a 31 de diciembre de 2022 CSJ" entregado en respuesta a solicitud de información 1 numeral 8

Tras el análisis de la respuesta de la entidad, la cual contenía el archivo "Soporte antigüedad cartera a 31 de diciembre de 2022 CSJ", se evidencia en el mismo, que para la fecha 31 de diciembre de 2022, las cuentas por cobrar relacionadas en este archivo, perdieron la fuerza ejecutoria y de allí se dejó la observación en el presente hallazgo por SEIS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.140.587.321).

Cabe resaltar que el Consejo de Estado se ha pronunciado frente a la constancia de ejecutoria y ha precisado:

(...) Si bien es cierto, la administración está obligada a obtener la realización material de las decisiones que se tomen al culminar un procedimiento administrativo, también lo es, que para que se configure la causal de pérdida de ejecutoria en comento, el legislador no exige el cumplimiento íntegro o pleno del acto administrativo dentro del término de los cinco (5) años contados

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

a partir de su firmeza. Este plazo debe entenderse como una limitante temporal impuesta a la administración para gestionar lo concerniente a la ejecución del mismo, es decir, efectuar las operaciones que sean necesarias y pertinentes para materializar lo en él ordenado (...) (Rad. 1861, 2007).

Tomando el referente anterior y de acuerdo a lo expuesto en este caso concreto, se tiene que no solo se encuentra el vencimiento del término que establece la ley sin que se haya obtenido el cumplimiento del acto administrativo para configurar la causal de pérdida de ejecutoria, además, se puede detallar que dentro de los 5 años con los que se cuenta para las gestiones de ejecución del acto administrativo, las mismas no se realizaron, por lo que los hechos expuestos en el presente proveído y evidenciados en los insumos analizados del traslado de hallazgo, dan cuenta de esta falta de gestión y diligencia por parte de la entidad dentro de los términos establecidos por ley para ejecutoriar dichos actos administrativos correspondientes a las cuentas de cobro aludidas, lo que conllevó a consolidar por parte del equipo auditor el presente hallazgo con connotación fiscal y disciplinaria por SEIS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$6.140.587.321).

Posteriormente, para el 17 de marzo de 2023, la entidad allega el archivo "ADJUNTO PUNTO 4 RPTA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES 1, en respuesta a la observación realizada, la cual relaciona uno a uno los procesos reseñados en la observación, además describen en una columna, la fecha en la que la entidad inició los actos correspondientes para su cobro.

Ahora bien, dada la información enviada como respuesta al requerimiento, se solicitó en el auto 164 del 07 de febrero de 2024, la práctica del informe técnico para el análisis y estudio de dicha información, material probatorio ya obrante en el expediente para el momento, más el recaudo probatorio dentro del trámite de la indagación preliminar para establecer así con mayor certeza, el valor del presunto detrimento patrimonial.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Mediante oficio 2024IE0072156 del 04 de julio de 2024, se solicita a la Gerente Departamental de Antioquia, la asignación de un profesional para la realización del informe técnico decretado en Auto 164 del 07 de febrero de 2024; por lo que, con radicado 2024IE0073968 del 09 de julio de 2024, fue asignada la profesional NATALIA ANDREA ARENAS CARDENAS, para la elaboración de dicho informe.

Para el desarrollo de este informe técnico, se le requirió a la Rama Judicial, información y documentación que sustentara y aclarara los hechos presuntamente irregulares que se discuten en este contenido, por medio del oficio 2024EE00129842 del 12 de julio de 2024, el cual tuvo respuesta el 24 de julio de 2024 y radicado 2024ER0161269, donde se allega lo siguiente:

1. Oficio DESAJMEGCC24-7745 del 23 de julio de 2024 "Informe proceso de cobro coactivo 05001129000020190287600".
2. Base de datos en formato Excel con la relación de los 141 procesos de cobro coactivo terminados por orden judicial por valor de mil doscientos doce millones doscientos ochenta y seis mil cuarenta y cinco pesos (\$1.212.286.045), junto con los respectivos autos de inaplicación emitidos por los Jueces de conocimiento de las diferentes acciones de tutela.
3. Anexos soportes numeral 1.3
4. Anexos soportes numeral 2.1
5. Anexos soportes numeral 2.2
6. Anexos soportes numeral 3
7. Resolución No. 5969 del 06 junio de 2024 "Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción"
8. Acta de posesión de la doctora Mayra Lucía Vieira Cano.

Ahora bien, con oficio 2024IE0082379 del 30 de julio de 2024, la profesional NATALIA ANDREA ARENAS CARDENAS, entrega el informe técnico a este despacho, donde se expone:

"(...) Descripción de los hechos:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Determinación del daño patrimonial

Se indicó por parte del equipo auditor, en el respectivo formato de traslado del hallazgo que:

Cuantía del daño

<i>En cifras: \$ 6.140.587.321</i>	<i>En letras: SEIS MIL CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS.</i>
<i>Moneda: PESOS COLOMBIANOS</i>	<i>Año (s) en que ocurre el daño 2022</i>

"(...) Se analizó el archivo denominado "Soporte antigüedad cartera a 31 de diciembre de 2022 CSJ" entregado en respuesta a solicitud de información 1 numeral 8, en el cual se observa que, a diciembre 31 de 2022, que las cuentas por cobrar relacionadas en dicho archivo han perdido fuerza ejecutoria, por cuanto llevan más de cinco (5) años de estar en firme y no se evidencia recuperación de dichos recursos. (Ver papel de trabajo ACE4-C-1 PROCEDIMIENTO CXC Y CXP, fila 449 en adelante)

Adicionalmente, se adjunta el archivo denominado "ADJUNTO PUNTO 4 RPTA COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES 1" que fue entregado por la entidad en respuesta a la comunicación de observaciones 1 (oficio 2023EE0036203) con oficio DESAJMEO23-1308 de 17 de marzo de 2023, en el cual se establece por la misma entidad el valor del presunto detrimento"

Descripción elementos de prueba recibidos para estudio

- Expediente IP 80052 2024 43832.*
- Oficio traslado de hallazgo.*
- Cartera por edades a diciembre 31 de 2022.*
- Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020 reglamento interno de cartera.*
- Certificado Movimiento de Cartera 2017–2022.*

Otros elementos de prueba utilizados para estudio

- Catalogo General de Cuentas*
- Respuesta de la entidad al Auto 989 del 12 de julio de 2024 y oficio radicado N° 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024.*

(...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Desarrollo Apoyo Técnico

1. *Establecer o rectificar el monto total de lo cobrado y/o recaudado en razón de las cuentas por cobrar de los actos administrativos con ejecutoria, más los intereses moratorios causados por la entidad, dentro de la vigencia del año 2017 y anteriores, por un valor de CUATRO MIL SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI DOS PESOS (\$4.006.738.622), además, deberá precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.*

El monto total de lo cobrado para la vigencia del año 2017 y anteriores es de novecientos sesenta y seis millones noventa y un mil novecientos noventa y dos pesos ml (\$966.091.992), basados en los archivos denominados "Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ y Adjunto punto 4 rpta comunicación de observaciones 1" recibidos en el expediente para el apoyo técnico de la IP 80052 2024 43832 y comparados con los soportes enviados por la entidad para dar respuesta al requerimiento realizado mediante el Auto 989 del 12 de julio de 2024 y oficio radicado N° 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024, se determina el valor de lo cobrado. El valor recaudado para la vigencia del año 2017 es de setecientos cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos ml (\$756.665.162). Este valor corresponde a lo registrado por parte de la entidad en el documento denominado "certificado del resumen movimiento mensual de cartera corriente" del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual hace las veces de libro auxiliar de las cuentas contables 1311CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR y 1386 DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR recibido dentro del expediente IP 80052 2024 43832.

Adicional a esto se efectuó la revisión de "Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ y Adjunto punto 4 rpta comunicación de observaciones 1" encontrándose que el valor de Cuatro mil seis millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos veintidós pesos ml (\$4.006.738.622) corresponde a la sumatoria de los actos administrativos con ejecutoria de la vigencia del año 2017 y anteriores, dentro de los cuales podemos identificar los valores cobrados y/o recaudados para esta misma vigencia.

2. *Establecer o rectificar el monto total de lo cobrado y/o recaudado en razón de las cuentas por cobrar de los actos administrativos con ejecutoria, más los intereses moratorios causados por la entidad, dentro de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 por un valor de DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.133.848.698), además, deberá precisar los documentos verificados para arribar a la conclusión.*

El monto total de lo cobrado para la vigencia de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es de cuatrocientos veintiséis millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un pesos ml (\$426.858.641), basados en los archivos denominados "Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ y Adjunto punto 4 rpta comunicación de observaciones 1" recibidos en el expediente para el apoyo técnico de la IP 80052 2024 43832 y comparados con los soportes enviados por la entidad para dar respuesta al requerimiento realizado mediante el Auto 989 del 12 de julio de 2024 y oficio radicado N° 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024, se determina el valor de los cobrado. El valor recaudado para la vigencia del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 es de setecientos cincuenta y seis millones

20

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

seiscientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos ml (\$756.665.162), este valor corresponde a lo registrado por parte de la entidad en el documento denominado “certificado del resumen movimiento mensual de cartera corriente” del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual hace las veces de libro auxiliar de las cuentas contables 1311CONTRIBUCIONES, TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS, 1384 OTRAS CUENTAS POR COBRAR y 1386 DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR recibido dentro del expediente IP 80052 2024 43832.

Adicional a esto se realizó la revisión de “Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ y Adjunto punto 4 rpta comunicación de observaciones 1” encontrándose que el valor de dos mil ciento treinta y tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos ml (\$2.133.848.698) corresponde a la sumatoria de los actos administrativos con ejecutoria de la vigencia 2018, 2019, 2020, 2021, y 2022 y no a valores cobrados y/o recaudados en esta misma vigencia.

Cabe aclarar que en el desarrollo del apoyo técnico a la IP 80052 2024 43832, se revisaron todos los anexos relacionados con la cartera por edades, ejemplarizante, CSJ, min-justicia y dichos archivos fueron comprados con los documentos recibidos en la respuesta enviada por la entidad con oficio DESAJMEO24-3068 del 24 de julio de 2024. Del análisis de estos archivos se da respuesta al cuestionario establecido por el Contralor Provincial.

CONCLUSIÓN APOYO TECNICO

Como resultado del análisis técnico realizado a la información que reposa en el expediente IP 80052 2024 43832, asignado mediante oficio No. 2024IE0073968 del 9 de julio de 2024 y dando respuesta al cuestionario del Contralor Provincial, podemos concluir que, el presunto detrimento patrimonial causado es por valor de cuatro mil setecientos cuarenta y siete millones seiscientos sesenta y un mil ciento sesenta y cinco pesos ml (\$4.747.661.165). Este valor es el resultado del análisis comparativo entre los archivos “Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ”, “Adjunto punto 4 rpta comunicacion de observaciones 1” y la respuesta de la entidad mediante oficio DESAJMEO24-2082 del 24 de mayo de 2024 y DESAJMEO24-3068 del 24 de junio de 2024.

VIGENCIA	VALOR TOTAL
2017 Y ANTERIORES	3,025,756,346.00
2018 (enero 01 a marzo 31 de 2023)	1,721,904,819.00
TOTAL	4,747,661,165.00

Según la RESOLUCIÓN No. 2041 20 AGO. 2020, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial” en su artículo Artículo 3°. Naturaleza del proceso y de sus actuaciones. Deja claridad acerca de los denominados Actos Administrativos así:

“Artículo 3°. Naturaleza del proceso y de sus actuaciones. El proceso de cobro coactivo es de naturaleza administrativa, de carácter ejecutivo, acorde con lo previsto en el inciso primero del artículo 829-1 del Estatuto Tributario.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

En consecuencia, todas las actuaciones y decisiones emitidas dentro del proceso de cobro coactivo, corresponden a actos administrativos, sean de trámite o definitivos, y se clasifican en resoluciones, oficios, informes y constancias”.

De acuerdo a los que reza la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Se pueden considerar los 819 procesos como actos administrativos en los cobros coactivos de cartera y se detallan según soportes aportados por la entidad así:

1.1 Terminado por Nulidad por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.922.368).

El proceso terminado por nulidad, por valor de ocho millones novecientos veintidós mil trescientos sesenta y ocho pesos ml (\$8.922.368), presenta una diferencia injustificada de cinco millones doscientos treinta y tres mil setecientos ochenta y tres pesos ml (\$5.233.783), comparado con la respuesta suministrada por la entidad para este punto; la entidad precisa el monto de este proceso en 3.688.585 según el anexo denominado “ANEXO (1.1 TERMINADO POR NULIDAD”, dentro de la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto 989 del 12 de julio de 2024 y oficio radicado N° 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024.

1.2 Terminado por orden judicial por valor de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.212.286.045), junto a soportes, además, que denoten este integro de dinero, entidad bancaria a la cual ingresa el dinero, número de cuenta a la cual ingresan estos dineros y número de transacción del integro de estos dineros. Al realizar el comparativo entre la información suministrada para el desarrollo del apoyo técnico en el archivo “Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ” y los soportes enviados por la entidad denominados “1. ANEXO (1.1 TERMINADO POR NULIDAD)” que dan respuesta a este punto, se presenta una diferencia injustificada de treinta millones cuatrocientos noventa y tres mil quinientos noventa y dos pesos ml (\$30.493.592).

1.3 Terminado por pago total de la deuda por valor de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$62.344.603), junto a soportes, además,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

que denoten este integro de dinero, entidad bancaria a la cual ingresa el dinero, número de cuenta a la cual ingresan estos dineros y número de transacción del integro de estos dineros.

La comparación de información suministrada para el desarrollo del apoyo técnico en el archivo “Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ” y los soportes enviados por la entidad denominados “3. ANEXO (1.3 PAGO TOTAL)”, que dan respuesta a este punto, se presenta una diferencia de un millón seiscientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres pesos ml (\$1.691.243); esta diferencia se debe a la falta del anexo acuerdo de pago y la resolución de terminación del proceso N° 05001129000020170468600.

2. Documentos que soporten que estos procesos de cobro tienen:

2.2 Medidas cautelares por valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$46.633.565)

El valor relacionado en los procesos con medidas cautelares, no es posible compararlo, verificarlo, ni rectificarlo, toda vez que, en la respuesta a este punto la entidad suministro documentos en el anexo denominado “3. ANEXO (1.3 PAGO TOTAL)” que no precisa el valor de las medidas cautelares.

2.3 Acuerdo de pago y soportes del recaudo que dan cumplimiento a los pagos acordados (comprobantes de ingreso, recibos de consignación, bancos en los cuales se realizan los pagos acordados cuotas pendientes) CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$146.791.757)

La comparación de información suministrada para el desarrollo del apoyo técnico en el archivo “Soporte antigüedad cartera a 31 dic 2022 CSJ” y los soportes enviados por la entidad en el anexo “5. ANEXO (2.2 ACUERDO DE PAGO)” que dan respuesta a este punto, coinciden en su totalidad.

2.4 Mandamiento de pago notificado TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.032.426.946)

Para precisar el valor de los procesos con “Mandamiento de pago notificado” la entidad no suministro la información requerida para la comparación, verificación y rectificación del valor mencionado en el enunciado de este punto.

3. Actos administrativos 2016-00111 y 2019-6297, por concepto de nómina.
Actos administrativos 2016-00111 y 2019-6297 se encuentra soportados en la respuesta de la entidad en el anexo “6. ANEXO (3. Actos administrativos)”, con las resoluciones de los cobros persuasivos, requerimientos de pago, y con una suspensión de los términos con fecha del 10 de mayo de 2024.

4. Sobre cuáles documentos reposan los cobros de la deuda de los 817 expedientes restantes, según el archivo allegado mediante auditoria, con nombre 33_adjunto punto 4 rpta comunicación de observaciones 1.docx., procesos aludidos por conceptos de multas, pólizas y reintegros, más los soportes de acciones de cobro de los mismos.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Estos documentos fueron revisados y comparados debidamente en cada una de las respuestas anteriores a este punto.

(...)"

Conforme a lo anteriormente expuesto como resultado en el informe técnico, se tiene que la cuantía del presunto detrimento patrimonial es de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.747.661.165).

Se evidencia entonces, un daño al patrimonio público, producido por una gestión fiscal ineficiente, ineficaz e inoportuna que no se ajusta al cumplimiento de los fines esenciales del Estado Colombiano por parte de la entidad y que es fruto del vencimiento de los términos que establece la ley sin que se haya obtenido el cumplimiento de los actos administrativos para configurar la causal de pérdida de ejecutoria en los mismos, además, el dejar pasar los 5 años con los que se cuenta para las gestiones de ejecución de dichos actos, junto con las diferencias injustificadas en los recaudos en razón a la cuentas presentadas por la entidad, de los procesos terminados por nulidad, por orden judicial, por pago total de la deuda, en cuanto a las medidas cautelares, por no tener soportes que evidencien la cancelación de los acuerdos de pago (comprobantes de ingreso, recibos de consignación) y de los mandamientos de pago, lo que lleva a consolidar la cuantía del presunto detrimento patrimonial por **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.747.661.165).**

En consonancia con la narrativa fáctica y el examen preliminar del asunto realizado por este Cuerpo Colegiado, conviene a continuación analizar los elementos que sustentan el cierre de la indagación preliminar IP-80052-2023-43832 y la orden de apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, decisión que será vertida en la parte resolutive de la presente providencia.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

**EXISTENCIA DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, LA ESTIMACIÓN INICIAL DE SU
CUANTÍA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el **Daño Patrimonial al Estado**, se entiende como:

“Artículo 6, “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado², producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente ~~inequitativa~~³ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan⁴ al detrimento al patrimonio público.”

El artículo expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

² “o a los intereses patrimoniales del Estado” declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-340 del 9 de mayo del 2007, Magistrado ponente Dr Rodrigo Escobar Gil

³ “uso indebido” e “inequitativa” declarado INEXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-340 del 9 de mayo del 2007, Magistrado ponente Dr Rodrigo Escobar Gil

⁴ “contribuyan” declarada EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-840 del 9 de agosto del 2001, Magistrado ponente Dr Jaime Araujo Rentería

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En el presente caso el daño se ocasiona por las deficiencias en la en la gestión fiscal desplegada por la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, ya que se presentan irregularidades, en cuanto al cumplimiento de lo exigido en la ley para que los actos administrativos relacionados dentro de este trámite, no perdieran su término de ejecutoria, no contar con los sustentos o soportes debidos que denotaran y esclarecieran los montos por los cuales se les requirió, en lo concerniente a los recaudos por los procesos terminados por nulidad, por orden judicial, por el pago total de la deuda, las medidas cautelares, la cancelación total o parcial de los acuerdos de pago vigentes, los mandamientos de pago vigentes, de los actos administrativos por concepto de nómina.

CUANTÍA:

De acuerdo a lo anterior, estudiadas y analizadas las pruebas allegadas y recaudadas dentro del trámite de la indagación preliminar, además del informe técnico practicado, donde se establecieron y verificaron los recaudos realizados por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, en razón de los procesos terminados por nulidad, por orden judicial, por el pago total de la deuda, las medidas cautelares, la cancelación total o parcial de los acuerdos de pago vigentes, los mandamientos de pago vigentes, de los actos administrativos por concepto de nómina. La cuantía estimada del presunto daño patrimonial es de **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.747.661.165).**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Antes de señalar los presuntos responsables fiscales, este despacho debe en primer lugar hacer las siguientes precisiones:

Para determinar la responsabilidad fiscal es necesario considerar que la Ley 610 en su artículo 3, define la Gestión Fiscal como

"(...) el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

Al determinar quién es responsable fiscal, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, se ha señalado que sólo puede ser responsable fiscalmente el funcionario que realiza una gestión fiscal; o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial.

Respecto del concepto de gestión fiscal, la Corte Constitucional⁵, ha señalado:

"(...) Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la

⁵Sentencia C-840/01

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado."

En cuanto a la persona que contribuya al detrimento al patrimonio público, la Auditoría General de la República⁶ determina que:

"(...) se puede señalar que todas las actuaciones de los servidores públicos que participan en las etapas de planeación y precontractuales que hayan determinado la toma de decisiones por parte del ordenador del gasto en detrimento del patrimonio del Estado, actúan bajo el criterio "con ocasión de la gestión fiscal" y por lo tanto pueden eventualmente ser vinculados a las investigaciones que se adelantan siempre y cuando exista causalidad en el hecho generador del daño y concurra prueba que ratifique dicha situación."

Bajo estos presupuestos y atendiendo las evidencias que obran en el hallazgo, se señala como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

- 1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, con cédula 70.381.391; Director Seccional de Administración Judicial de Medellín, desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 16 de mayo de 2022, puede constatarse en el acta de posesión del 30 de mayo de 2019 y resolución de nombramiento 4104 del 13 de mayo de 2019.

Como Director Seccional de Administración Judicial de Medellín y de acuerdo a su manual de funciones, debe velar por y cumplir con lo siguiente:

- Dirigir y controlar la cumplida ejecución de los planes y programas establecidos por la Dirección Ejecutiva.
- Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial en los distritos de su competencia, y responder por su correcta aplicación o utilización.

⁶Auditoría General de la República, Oficina de Estudios Especiales y Apoyo Técnico. Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Preguntas y respuestas. Pablo César Díaz Barrera

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

- Presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva los balances y estados financieros que correspondan, en el momento en que ésta lo solicite.
- Servir como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- Asumir la ordenación del gasto para la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia.
- Realizar el seguimiento, control y administración de los depósitos judiciales de las Corporaciones y despachos judiciales adscritos a los distritos judiciales de su competencia.
- Velar por el cumplimiento de los diferentes acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de depósitos judiciales.
- Efectuar el cálculo y evaluación de la información suministrada por los diferentes intermediarios financieros sobre los rendimientos generados por los depósitos judiciales competencia de la respectiva Dirección Seccional y proponer a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las acciones a seguir cuando existan inconsistencias.
- Elaborar y presentar los informes sobre la evolución y proyecciones de los depósitos judiciales.

Descritos estos deberes desde su manual de funciones y para el caso en concreto, es quien ostentaba la representación jurídica de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, bajo los términos que le señale el Director Ejecutivo, además de ser el ordenador del gasto, por lo que debía velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y concernientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia, es decir entonces, era quien además, debía verificar que se ejecutoriaran los actos administrativos pertinentes dentro de los 5 años con los que se cuenta por ley para estas gestiones, se efectuaran las acciones correspondientes a estas reclamaciones judiciales de los actos administrativos puntuales, debía vigilar y verificar que se hicieran de manera debida los recaudos en razón de los procesos terminados por nulidad, por orden judicial, por el pago total de la deuda, las medidas cautelares, la cancelación total o

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

parcial de los acuerdos de pago vigentes, los mandamientos de pago vigentes, de los actos administrativos por concepto de nómina, los cuales nos atañen dentro de este proceso.

2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO, con cédula 43.012.159, Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín, desde el 16 de mayo de 2022 y actualmente, puede constatarse en el acta de posesión del 16 de mayo de 2022 y resolución 0709 del 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se acepta la renuncia a un cargo y se hace un nombramiento en provisionalidad en un cargo de libre nombramiento y remoción.

Como Directora Seccional de Administración Judicial de Medellín y de acuerdo a su manual de funciones, debe velar por y cumplir con lo siguiente:

- Dirigir y controlar la cumplida ejecución de los planes y programas establecidos por la Dirección Ejecutiva.
- Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial en los distritos de su competencia, y responder por su correcta aplicación o utilización.
- Presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Dirección Ejecutiva los balances y estados financieros que correspondan, en el momento en que ésta lo solicite.
- Servir como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan.
- Asumir la ordenación del gasto para la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia.
- Realizar el seguimiento, control y administración de los depósitos judiciales de las Corporaciones y despachos judiciales adscritos a los distritos judiciales de su competencia.
- Velar por el cumplimiento de los diferentes acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en materia de depósitos judiciales.
- Efectuar el cálculo y evaluación de la información suministrada por los diferentes intermediarios financieros sobre los rendimientos generados

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

por los depósitos judiciales competencia de la respectiva Dirección Seccional y proponer a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, las acciones a seguir cuando existan inconsistencias.

- Elaborar y presentar los informes sobre la evolución y proyecciones de los depósitos judiciales.

Descritos estos deberes desde su manual de funciones y para el caso en concreto, es quien ostentaba la representación jurídica de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, bajo los términos que le señale el Director Ejecutivo, además de ser el ordenador del gasto, por lo que debía velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y concernientes a la ejecución del presupuesto en el ámbito territorial de su respectiva competencia, es decir entonces, era quien además, debía verificar que se ejecutoriaran los actos administrativos pertinentes dentro de los 5 años con los que se cuenta por ley para estas gestiones, se efectuaran las acciones correspondientes a estas reclamaciones judiciales de los actos administrativos puntuales, debía vigilar y verificar que se hicieran de manera debida los recaudos en razón de los procesos terminados por nulidad, por orden judicial, por el pago total de la deuda, las medidas cautelares, la cancelación total o parcial de los acuerdos de pago vigentes, los mandamientos de pago vigentes, de los actos administrativos por concepto de nómina, los cuales nos atañen dentro de este proceso.

A lo largo de la presente actuación administrativa se determinará el grado de culpabilidad de quienes son vinculados como presuntos responsables, para finalmente comprobar si se cumplen o no, los requisitos establecidos en la norma para imputar y atribuir responsabilidad fiscal.

VINCULACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso** a la compañía de seguros, **en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”* (Negrilla fuera de texto original.)

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

[...]

3ª. *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública." (Negrilla fuera de texto del original.)

En igual sentido La Honorable Corte reitera que los Procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento Constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998).

*"Precisa que **las garantías** tienen por objeto "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, **por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección** o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros."(Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, considerando que obra en el expediente certificado de las pólizas de manejo global sector oficial, póliza 1006211, expedida el 28 de octubre de 2021, con una prórroga expedida el 03 octubre del 2022 y póliza 1006354 expedida el 11 de noviembre de 2022; suscritas por la unión temporal LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (líder) - ALLIANZ SEGUROS S.A – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, donde son responsables por el mismo limite único combinado y amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del Estado, causados por sus servidores públicos o empleados no identificados por actos u omisiones que se tipifiquen o puedan tipificar como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Las pólizas mencionadas anteriormente fueron emitidas y se encontraban vigentes para su cobertura, durante la vigencia en la cual se presentó el

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

presunto daño patrimonial, esto es para el año 2021- 2022, consistente en los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia, fruto del vencimiento de los términos que establece la ley sin que se haya obtenido el cumplimiento de los actos administrativos para configurar la causal de pérdida de ejecutoria en los mismos, además, el dejar pasar los 5 años con los que se cuenta para las gestiones de ejecución de dichos actos, junto con las diferencias injustificadas en los recaudos en razón a la cuentas presentadas por la entidad, de los procesos terminados por nulidad, por orden judicial, por pago total de la deuda, en cuanto a las medidas cautelares, por no tener soportes que evidencien la cancelación de los acuerdos de pago (comprobantes de ingreso, recibos de consignación) y de los mandamientos de pago, lo que lleva a consolidar la cuantía del presunto detrimento patrimonial por **CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.747.661.165)**.

La situación anterior da lugar la apertura de este proceso de responsabilidad fiscal y que ampara la materialización del riesgo previsto, es procedente la vinculación de estas compañías aseguradoras en calidad de tercero civilmente responsable, así:

LA PREVISORA NIT 860.002.400-2

PÓLIZA 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022.

% participación: 30%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.

% participación: 30%

PÓLIZA 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparos:

-Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 30%

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 10%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.

% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

% participación: 10%

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
NIT. 891.700.037-9**

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.

% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.

% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 20%

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000,

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio Público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal⁷. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto."

⁷ Aparte declarado EXEQUIBLE por la corte constitucional mediante sentencia C-836 del 20 de noviembre del 2013, Magistrado ponente Dr Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

En el presente asunto no se configura el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal dado que los hechos irregulares se encuentran relacionados con el archivo “soporte antigüedad a 31 de dic 20222 CSJ” y para lo cual, se tomará el radicado 05001129000020220153600 del 11 de diciembre de 2022. Esta fecha se tendrá como la consistente con el daño fiscal que afectó a la entidad y, como punto de partida para examinar el fenómeno de caducidad.

Así las cosas, la caducidad para el caso de marras, se confirmaría hasta el 11 de diciembre de 2027, por lo que se concluye que la presente actuación se encuentra actualmente vigente.

TRÁMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, y en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**⁸ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

De esta manera, toda providencia dictada en el curso del proceso debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al mismo, a petición de parte o en forma oficiosa, siendo deber en este caso, de este Cuerpo Colegiado buscar la verdad e investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren los hechos imputados y la responsabilidad de los investigados.

La **pertinencia**⁹ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con “...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”¹⁰

Del mismo modo vale la pena resaltar que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación

⁸ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁹ La dogmática jurídica la define como “...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

¹⁰ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

de servir para el fin concebido, y llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua, así:

“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”¹¹.

Considera el despacho que la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

A la presente actuación serán incorporados como medios probatorios los documentos recaudados dentro de las diligencias adelantadas en el trámite de la auditoría, que se encuentran relacionadas en la parte motiva -Relación de los medios de prueba- de la presente providencia.

Procurando el impulso procesal que reclama la actuación, acatando las prescripciones de la Ley 610 artículo 41, numeral 6¹², en concordancia con la

¹¹ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

¹² Ley 610, artículo 41: Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente: (...) 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Resolución Organizacional No. REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero del 2020, el Cuerpo Colegiado de esta Gerencia Departamental procede a proveer en este asunto algunas determinaciones relativas a los medios de prueba.

En los trámites de Procesos de Responsabilidad Fiscal las disposiciones aplicables no establecen cuáles han de ser los elementos de convicción desde los cuales derivar la certeza sobre la consumación del daño fiscal, de la conducta que lo origina o del nexo causal que entre ellos hubiere. Normas como los artículos 25 y 66 de la Ley 610 de 2000, predicán tanto la libertad probatorio¹³ como la supletoriedad legal ante vacíos normativos¹⁴, prescripciones cuya integración determina que el operador administrativo concluya discurriendo a través de los cauces del Código General del Proceso (Ley 1562 de 2012), libro ritual que enuncia como medios de prueba practicables a la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del funcionario de conocimiento.

Conforme lo expuesto, se requiere la práctica de las siguientes pruebas, las cuales se consideran pertinentes y serán decretadas, con miras a establecer con la exactitud y objetividad requerida, la ocurrencia del daño, la afectación al patrimonio público y la gestión fiscal desplegada por los presuntos responsables

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que allegue a este despacho lo siguiente:

¹³ Artículo 25. Libertad de pruebas. El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

¹⁴ Ley 610, artículo 66. Remisión a otras fuentes normativas. En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

- 1.1 Constancias de los procesos terminados por nulidad, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.922.368), ya que en respuesta a requerimientos realizados por parte de este despacho, la entidad envió como respuesta el anexo denominado "ANEXO (1.1 TERMINADO POR NULIDAD)", con oficio radicado 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024 y se encuentra una diferencia de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$5.233.783), que se precisan justificar.
- 1.2 Constancias de los procesos terminados por orden judicial, por valor de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.212.286.045), ya que en respuesta a requerimientos realizados por parte de este despacho, la entidad envió como respuesta el anexo denominado "ANEXO (1.1 TERMINADO POR NULIDAD)", con oficio radicado 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024 y se encuentra una diferencia de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$30.493.592), que se precisan justificar.
- 1.3 El anexo ACUERDO DE PAGO Y LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO N° 05001129000020170468600, referente a los procesos terminados por pago total de la deuda que reflejaban un valor de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$62.344.603), y gracias a la respuesta de la entidad, en el anexo denominado "3. ANEXO (1.3 PAGO TOTAL)", con oficio radicado 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024, se encuentra una diferencia de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.691.243) por la ausencia de dicho anexo y se requiere justificar.
- 1.4 Documentos soporte que sustenten CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$46.633.565), en razón de las Medidas Cautelares, ya que la entidad, envía como respuesta el anexo "3. ANEXO (1.3 PAGO TOTAL)" que no precisa el valor de las mismas.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

- 1.5 Documentos soporte que sustenten TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.032.426.946), concernientes a los mandamientos de pago notificados, ya que la entidad no suministró información alguna al respecto.
2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes, búsqueda e investigación de bienes que se realizara de forma periódica, conforme al plan de acción ejecutado por la Contraloría General de la República.

TRASLADO DEL INFORME TÉCNICO

Para el día 30 de julio de 2024, con oficio 2024IE0082379, la funcionaria NATALIA ANDREA ARENAS CARDENAS, rindió informe técnico en virtud de lo solicitado conforme al auto 164 del 07 de febrero de 2024, el cual dio apertura la indagación preliminar IP-80052-2023-43832, por lo cual y atendiendo lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011 y en aras de hacer efectivos los derechos y garantías del debido proceso debe ser puesto a disposición de los sujetos procesales a fin de que ejerzan su derecho de contradicción.

Dicho traslado se hará efectivo para que los presuntos responsables fiscales controvertan este informe técnico dentro los 10 días siguientes a la notificación de este auto de apertura.

Igualmente, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

ASIGNACIÓN DE FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Designar a la funcionaria **SARAH MANUELA GÓMEZ ECHAVARRÍA**, profesional universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Colegiada de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Antioquia, para que sustancie la presente actuación, decrete y practique los medios de prueba ordenados en el presente auto y los que se llegaren a decretar posteriormente; bajo la coordinación, supervisión y seguimiento del Doctor **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, Contralor provincial de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, Ponente, en los términos de las Leyes 610 de 2000, Y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Gerencia Colegiada en las sesiones respectivas.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE LA INAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-2023-43832, que se adelantó con ocasión de los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80052-2023-43832, POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, por los presuntos hechos irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia -Chocó, Antioquia, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia, por valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.747.661.165).

TERCERO: VINCULAR COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES a las siguientes personas naturales o jurídicas que se relacionan a continuación, conforme lo previsto en la parte considerativa de la presente providencia:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

1. **JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos.
2. **ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.

CUARTO: **CITAR** a los presuntos responsables vinculados a rendir versión libre y espontánea, para lo cual se fija como fecha y hora la siguiente, la cual será comunicada por parte de Secretaría Común en el mismo oficio de citación para notificación:

1. **JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, con cédula 70.381.391, para el **22 de enero de 2025 a las 10:00 a.m.** en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico que disponga para esto o mediante memorial.
2. **ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, con cédula de ciudadanía 43.012.159, para el **22 de enero de 2025 a las 2:00 p.m.** en las instalaciones de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República, ubicada en la carrera 46 No. 52-36 piso 8 Ed. Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o a través de la plataforma Microsoft Teams, el enlace para conectarse a la audiencia será enviado al correo electrónico que disponga para esto o mediante memorial.

QUINTO: **VINCULAR EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**, a las siguientes Compañías Aseguradoras:

LA PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 30%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.
% participación: 30%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 30%

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.
% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 23%

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 10%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min. 15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.

% participación: 10%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

% participación: 10%

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

NIT. 891.700.037-9

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.

% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 17%

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022
% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 22 de noviembre del 2022.
% participación: 20%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 20%

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

SEXTO: **INCORPORAR Y TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA**, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda, a los allegados dentro de las diligencias adelantadas con el hallazgo fiscal, relacionados en el acápite de Acervo probatorio, las recaudadas dentro del trámite de la Indagación preliminar y en la parte motiva de la presente providencia. De conformidad con el artículo 32 de la ley 610 de 2000, los presuntos responsables fiscales podrán controvertir las pruebas a partir de la notificación del presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

SÉPTIMO: **DECRETAR Y PRACTICAR LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA:**

DOCUMENTALES:

1. Oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, para que allegue a este despacho lo siguiente:
 - 1.1 Constancias de los procesos terminados por nulidad, por valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$8.922.368), ya que en respuesta a requerimientos realizados por parte de este despacho, la entidad envió como respuesta el anexo denominado "ANEXO (1.1 TERMINADO POR NULIDAD)", con oficio radicado 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024 y se encuentra una diferencia de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$5.233.783), que se precisan justificar.
 - 1.2 Constancias de los procesos terminados por orden judicial, por valor de MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.212.286.045), ya que en respuesta a requerimientos realizados por parte de este despacho, la entidad envió como respuesta el anexo denominado "ANEXO (1.1 TERMINADO POR NULIDAD)", con oficio radicado 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024 y se encuentra una

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

diferencia de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$30.493.592), que se precisan justificar.

- 1.3 El anexo ACUERDO DE PAGO Y LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL PROCESO N° 05001129000020170468600, referente a los procesos terminados por pago total de la deuda que reflejaban un valor de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$62.344.603), y gracias a la respuesta de la entidad, en el anexo denominado “3. ANEXO (1.3 PAGO TOTAL)”, con oficio radicado 2024EE0129842 del 12 de julio de 2024, se encuentra una diferencia de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$1.691.243) por la ausencia de dicho anexo y se requiere justificar.
 - 1.4 Documentos soporte que sustenten CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$46.633.565), en razón de las Medidas Cautelares, ya que la entidad, envía como respuesta el anexo “3. ANEXO (1.3 PAGO TOTAL)” que no precisa el valor de las mismas.
 - 1.5 Documentos soporte que sustenten TRES MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.032.426.946), concernientes a los mandamientos de pago notificados, ya que la entidad no suministró información alguna al respecto.
2. Ordenar la investigación de bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, para lo cual deberán expedirse los requerimientos de información a las autoridades y Entidades correspondientes, búsqueda e investigación de bienes que se realizara de forma periódica, conforme al plan de acción ejecutado por la Contraloría General de la República.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

OCTAVO: PONER A DISPOSICIÓN de los presuntos responsables fiscales y de los terceros civilmente responsables el informe técnico presentado el día 30 de julio de 2024, con oficio 2024IE0082379, por la funcionaria NATALIA ANDREA ARENAS CARDENAS, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa dentro los 10 días siguientes a la notificación de este auto de apertura.

NOVENO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia, por medio de secretaria Común, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de lo señalado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los presuntos responsables fiscales que se identifican a continuación:

- 1. JUAN CARLOS PELAEZ SERNA**, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos.

Ubicable en la Carrera 25B No. 26 SUR 009, casa 138, teléfono: 3157649527, correo electrónico: jpelaeszerna@gmail.com

- 2. ROSA AMELIA MORENO ORREGO**, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.

Ubicable en la Carrera 74 No. 81 48, bloque 18, apto 102, teléfono: 3207582549, correos electrónicos: rmoreno@cendoj.ramajudicial.gov.co; rmorenoo@gmail.com

DÉCIMO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (líder) - ALLIANZ SEGUROS S.A – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, a través de su

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

representante legal, o quien hagan sus veces, remitiéndole copia de la presente providencia.

Dicha comunicación se realizará al domicilio principal, a través de secretaria común, a saber:

LA PREVISORA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK, o quien haga sus veces al momento de notificación, quien se ubica en la calle 57 No. 9 – 07 Bogotá, Colombia, teléfono: 3487555; e-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 43A N° 1-50, Medellín, Antioquia; teléfono: 590-44-45; correo electrónico: servicioalcliente@allianz.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT. 860.026.518-6, representada legalmente por el señor MANUEL FRANCISCO OBREGON TRILLOS, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 43A No. 1-50 Torre 3 Oficinas 902 y 903, C.C. San Fernando Plaza, Medellín, Antioquia; teléfono: 590-44-45; correo electrónico: servicioalcliente.co@chubb.com; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT. 891.700.037-9, representada legalmente por el presidente de la junta directiva, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, quien se ubica en la Carrera 14 N° 96- 34, Bogotá, Colombia, teléfono: 650-33-00; correo electrónico:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

mapfre@mapfre.com.co; en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.184-6, representada legalmente por el presidente por ALEXANDRA QUIROGA, o quien se ubica en la Carrera 42 N° 3 sur- 81 torre 1, piso 19 Medellín, Antioquia, teléfono: 604-24-14; correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co en virtud de las Pólizas individualizadas anteriormente.

**DÉCIMO
PRIMERO:**

COMUNICAR, por medio de Secretaría Común, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín a través de su representante legal dra. Mayra Lucía Vieira Cano, quien se localiza en la Carrera 52 No. 42 73, piso 26, Palacio de Justicia José Félix de Restrepo Medellín Antioquia y/o en el correo electrónico dsajmdlnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; y/o al correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de obtener su oportuna colaboración en el desarrollo de la presente Investigación.

**DÉCIMO
SEGUNDO:**

DESIGNAR a la abogada **SARAH MANUELA GÓMEZ ECHAVARRÍA**, del Grupo de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Gerencia Antioquia, de la Contraloría General de la República, para que sustancie el Presente proceso de Responsabilidad Fiscal, siguiendo la Directrices del directivo ponente, **UBER ARBEY AGUILAR CARMONA**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución OGZ-0748-2020, Resoluciones 6541 de 2012 y 0742 de 2020 y demás que las adicionen o modifiquen, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, más las instrucciones que imparta la Gerencia Colegiada en las sesiones respectivas.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO DE FINALIZACIÓN DE LA ETAPA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR IP-80052-
2023-43832 Y APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80052-2023-43832**

DECIMO

TERCERO: SIN RECURSOS. Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial – Ponente



CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial



ADOLFO LEÓN GÓMEZ PANIAGUA
Contralor Provincial

Proyectó: Sarah Manuela Gómez Echavarría. -Profesional Universitario Grado 01 07 11 24
Revisó: Pamela Montes - Coordinadora de Gestión (e)
Aprobado: En Sesión Colegiada Ordinaria No. 67 del 07 de noviembre de 2024